2137

#701

14-11-77

Res. que aprueba el pacto Internacional de derechos Económicos y culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

aprobado en única lectura
Sesión día 12-10-77

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 32015

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 OCT. 1977

Al
Presidente del Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de adhesión, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

El citado instrumento internacional fue elaborado, tomando en consideración que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; y reconociendo que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

El referido Pacto consagra que todos los pueblos tienen

Archívese

.../

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



el derecho a la libre determinación y en tal virtud establecen soberanamente su condición política y proveen asímismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco.

El referido instrumento internacional, en su articulado reconoce a toda persona entre otros los siguientes derechos: Al trabajo libre y voluntariamente elegido, y en condiciones equitativas y satisfactorias; a la seguridad social, concediendo a la familia la más amplia protección y asistencia posible; a un nivel de vida adecuado para sí y su familia; al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y, a la educación - orientada al pleno desarrollo de su personalidad y del sentido de su dignidad.

Como se desprende de lo expuesto precedentemente, el Pacto que someto a consideración del Congreso Nacional, propugna en síntesis, por el reconocimiento de la dignidad de la familia y por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

32015



sus derechos de igualdad y de justicia.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en consideración las razones anteriormente señaladas, impartirán su voto afirmativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de Octubre del 1977.-

01095

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.32015, de fecha 11 de octubre 1977, adjunto al cual remitió al Senado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución del referido Pacto y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEJ-

Yo, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.
25 de octubre de 1977.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ-

Yo, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.
25 de octubre de 1977.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ-

Yo, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.
25 de octubre de 1977.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de Octubre del 1977.-

01094

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta - misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

SENADO
República Dominicana

c.p.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# EL CONGRESO NACIONAL
## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966, el cual en síntesis, propugna, por el reconocimiento de la dignidad de la familia y por sus derechos de igualdad y de justicia; donde los Estados Partes en el presente documento se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en el mismo; que copiado a la letra dice así:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 722
en el folio — del libro letra L
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razon de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 12 de Oct 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
*1
República Do"

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PREÁMBULO

*Los Estados Partes en el presente Pacto,*

*Considerando* que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

*Reconociendo* que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reconociendo* que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

*Comprendiendo* que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

*Convienen* en los artículos siguientes:

## PARTE I

### *Artículo 1*

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 722

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de —

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de oct. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

## PARTE II

### *Artículo 2*

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

### *Artículo 3*

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

### *Artículo 4*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

### *Artículo 5*

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

## PARTE III

### *Artículo 6*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

### *Artículo 7*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

*a*) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

*b*) La seguridad y la higiene en el trabajo;

*c*) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

*d*) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

### *Artículo 8*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

*a*) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

*b*) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

*c*) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

*d*) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

*Artículo 9*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

*Artículo 10*

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

*Artículo 11*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

*a*) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

*b*) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

*Artículo 12*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

*a*) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

*b*) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

*c*) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

*d*) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

*Artículo 13*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

*a*) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

*b*) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

*c*) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

*d*) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

*e*) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquélla satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

*Artículo 14*

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

*Artículo 15*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

*a*) Participar en la vida cultural;

*b*) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

*c*) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PARTE IV

*Artículo 16*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. *a*) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

*b*) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

*Artículo 17*

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

*Artículo 18*

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendacione que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

*Artículo 19*

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

*Artículo 20*

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

SENADO
República Dominicana

*Artículo 21*

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

*Artículo 22*

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

*Artículo 23*

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

*Artículo 24*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpre-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

tarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

*Artículo 25*

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

## Parte V

*Artículo 26*

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

*Artículo 27*

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

*Artículo 28*

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

*Artículo 29*

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

*Artículo 30*

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

*a*) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

*b*) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

*Artículo 31*

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

Senado
República Dominicana

2da LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 722
en el folio ___ del libro letra L
No. ___ de control de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ___
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, ___ 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Luisa María González de Pons,
Secretaria.

C.D.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 722

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 12 de Oct. 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO * República Dominicana *

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de noviembre de 1977

00403

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01094 de fecha 12 de octubre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de noviembre de 1977

00403

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01094 de fecha 12 de octubre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 38479

Santo Domingo de Guzmán,D.N.,

1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos,Sociales y Culturales,firmado en New York el 19 de diciembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso y registrada - con el No.701.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm: 38479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso y registrada con el No. 701.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm: 38479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del año en curso y registrada con el No.701.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

01088

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
13 de octubre de 1977.

Al : Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Vía : Consultor Jurídico del
Poder Ejecutivo.-

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York, el 19 de diciembre de 1966.

Ref. : Su Mensaje No.32015, de fecha 11 de octubre de 1977.

Anexo : Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indicado en el Asunto.

1.- DEVUELTO, muy cortésmente, con la finalidad de que el mismo sea certificado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la vez solicitamos nos sean enviados 3 ejemplares más del mencionado Pacto Internacional.

2.- Participamosle que el Senado en sesión de fecha 12 de octubre del año en curso, conoció y aprobó el referido Pacto y por falta de dicha certificación nos vemos imposibilitados de darle los trámites correspondientes.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

SENADO
República Dominicana

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

**CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO**

SANTO DOMINGO,

Distrito Nacional.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 1109 4 NOV. 1977

Al : Presidente del Senado
Su Despacho.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Anexo : Oficio No.DEJ-25464, de fecha 27 de octubre de 1977, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y anexos.

1.- RETORNADO, muy cortésmente, para los fines correspondientes, después de haber sido debidamente certificado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Pacto indicado en el asunto.

Muy atentamente,

Dr. José R. Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

JRAS
LNPG
lmc

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 1109

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 NOV. 1977

Al : Presidente del Senado
Su Despacho.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Anexo : Oficio No.DEJ-25464, de fecha 27 de octubre de 1977, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y anexos.

1.- RETORNADO, muy cortésmente, para los fines correspondientes, después de haber sido debidamente certificado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Pacto indicado en el asunto.

Muy atentamente,

Dr. José R. Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

JRAS
LNPG
lmc

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 1109

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 NOV. 1977

Al : Presidente del Senado
Su Despacho.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Anexo : Oficio No.DEJ-25464, de fecha 27 de octubre de 1977, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y anexos.

1.- RETORNADO, muy cortésmente, para los fines correspondientes, después de haber sido debidamente certificado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Pacto indicado en el asunto.

Muy atentamente,

Dr. José R. Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

JRAS
LNPG
lmc

Núm. 1109

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

4 NOV. 1977

Al : Presidente del Senado
Su Despacho.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Anexo : Oficio No.DEJ-25464, de fecha 27 de octubre de 1977, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y anexos.

1.- RETORNADO, muy cortésmente, para los fines correspondientes, después de haber sido debidamente certificado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Pacto indicado en el asunto.

Muy atentamente,

Dr. José F. Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

JRAS
LNPG
lmc

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 1109

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 Nov 1977

Al : Presidente del Senado
Su Despacho.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Anexo : Oficio No.DEJ-25464, de fecha 27 de octubre de 1977, suscrito por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y anexos.

1.- RETORNADO, muy cortésmente, para los fines correspondientes, después de haber sido debidamente certificado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Pacto indicado en el asunto.

Muy atentamente,

Dr. José R. Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

JRAS
LNPG
lmc

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ- 25464

Santo Domingo, D.N.
27 OCT. 1977

Al : Señor
Dr. José R. Alvarez Sánchez,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
SU DESPACHO.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Ref. : Su oficio No.1045, de fecha 17 de octubre de 1977 y anexo que cita.

Anexo : Tres (3) ejemplares certificados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

R E M I T I D O, cortésmente, el anexo citado, en atención a los términos del oficio de referencia.

Atentamente le saluda,

R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

NNM
MAP/mcg.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ- 25464

Santo Domingo, D.N.

27 OCT. 1977

Al : Señor
Dr. José R. Alvarez Sánchez,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
SU DESPACHO.

Asunto : Devolución del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966.

Ref. : Su oficio No.1045, de fecha 17 de octubre de 1977 y anexo que cita.

Anexo : Tres (3) ejemplares certificados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

R E M I T I D O, cortésmente, el anexo citado, en atención a los términos del oficio de referencia.

Atentamente le saluda,

R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

NNM
MAP/mcg.